



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MDBA

Buenavista Alta, 06 de julio del 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión de la fecha, ha visto el Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA" y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 2.2 del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en las materias de tránsito, circulación y transporte público;

Que, estando a lo indicado, el acápite 1 del Artículo 81° del citado cuerpo normativo señala que en virtud a la citada competencia, mantiene las siguientes funciones específicas exclusivas, entre ellas: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial; 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; 1.3. Regular el tránsito urbano de peatones y vehículos; 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, Moto taxis, triciclos, y otros de similar naturaleza; 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;

Que, el Artículo 3° inciso 3.2 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece que las Municipalidades de la jurisdicción donde se presta el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, se encarga de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio; así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial; en tal sentido se ha especificado en el Artículo 24° del citado dispositivo que el control del Servicio Especial regulado por este reglamento, es atribución exclusiva de la Municipalidad Provincial, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario;

Que, asimismo el citado cuerpo normativo ha facultado a la Autoridad municipal competente calificar y sancionar las infracciones al servicio especial no sólo con sanciones Pecuniarias, como las contempladas en la Ordenanza Municipal N° 046-2007-MTC, sino la ha dotado de herramientas más disuasivas con la aplicación de sanciones no pecuniarias que van desde amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT, suspensión de hasta 15 días calendario para la prestación del Servicio Especial o Cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine la autoridad Administrativa; facultando asimismo la posibilidad de calificar la reincidencia y la habitualidad de las infracciones al servicio Especial;

Que, por otro lado en el espectro normativo nacional se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC; el mismo que ha aprobado el "Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito", en cuyo texto se detalla la potestad de calificar las infracciones del conductor, estableciendo no sólo sanciones pecuniarias, sino sanciones no pecuniarias, además de medidas preventivas; en tal sentido ha previsto como sanciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA
PARAISO DE LOS MANGOS Y CIRUELAS
CASMA - ANCASH - PERU

aplicables: Multa, Suspensión de la licencia de conducir, Cancelación Definitiva de la licencia de conducir e Inhabilitación del conductor;

Que, por otra parte, es necesario simplificar y dotar de eficacia el procedimiento sancionador al amparo del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC; a fin de hacer más efectivas las sanciones que resulten aplicables como consecuencia de la detección de infracciones al tránsito;

Que, en consecuencia, resulta necesario contar con un nuevo marco normativo que facilite la aplicación de las normas nacionales a fin de cubrir las necesidades de los prestadores y usuarios del servicio, asimismo permita a la administración su eficaz supervisión y fiscalización dada la actual realidad del transporte en nuestra jurisdicción;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores; Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de conducir; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos; Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados; y las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA

TITULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene como objetivo aprobar la reglamentación de la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros Menores, en el ámbito jurisdiccional del Distrito de Buenavista Alta, garantizando un servicio eficiente y seguro en beneficio de los usuarios y de los propios transportistas.

Artículo 2°.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene por finalidad, ordenar la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Artículo 3°.- Alcance.- La presente Ordenanza rige en el ámbito Distrital de Buenavista Alta y es de obligatorio cumplimiento para los funcionarios, empleados y autoridades municipales, policiales, políticas y/o militares, personas jurídicas, propietarios y/o conductores que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Artículo 4°.- Base Legal.- La presente Ordenanza se sustenta en la siguiente base legal:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 87181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- d) Ley N° 28839, Ley que modifica los Artículos 30° y 31° de la Ley N° 27181.
- e) Ley N° 27189, Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- f) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- g) Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.
- h) Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores o No Motorizados de Transporte Terrestre.
- i) Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, aprueba Texto Único Ordenado del reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito y sus modificatorias.
- j) Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- k) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.



CA



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BUENAVISTA ALTA
PARAISO DE LOS MANGOS Y CIRUELAS
CASHA - ANCASH - PERU

Artículo 9°.- El número del motor y el número de chasis de la Tarjeta de Propiedad debe ser idéntico al número de motor y al número de chasis que obre en el vehículo menor.

Artículo 10°.- Obligaciones del Conductor que presta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores:

- a. Cuidar su apariencia e higiene personal durante la realización del servicio que brinda.
- b. Tratar a los pasajeros con decencia y cortesía.
- c. Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.
- d. No producir ruidos molestos, ni que el volumen del equipo de sonido exceda lo permitido.
- e. No movilizar por ningún motivo personas en la cabina del conductor.
- f. Tener la licencia de conducir correspondiente, expedida por la autoridad competente.
- g. No ingerir alimentos o bebidas, no fumar, ni usar equipos de comunicación durante el servicio.

Artículo 11°.-Obligaciones del Pasajero.

- a. No causar daño al vehículo menor de servicio de transporte.
- b. Pagar el precio acordado por el servicio contratado.
- c. No obligar al conductor a detener el vehículo menor en lugares que ponga en riesgo su integridad física o la de las personas ocupantes o no del vehículo.
- d. Hacer el uso del servicio en vehículos menores autorizados por razones de seguridad.
- e. Respetar y colaborar con los operativos y/o intervenciones que efectúa la Municipalidad.
- f. Respetar al conductor del vehículo menor.

TITULO III
DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12°.- El control del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en la jurisdicción del distrito, es atribución exclusiva de la Municipalidad, pudiéndose tercerizar el servicio de Fiscalización y Control, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario.

Artículo 13°.- Las infracciones se clasifican en:

Las cometidas por:

- 1) Conductores de los vehículos menores.

Artículo 14°.- Las infracciones son las tipificadas en los Cuadros Anexos a la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- Sanciones.- Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a los Cuadros Anexos de la presente Ordenanza.

Artículo 16°.- Las Sanciones son las siguientes:

- 1) Multa.
- 2) Internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal.
- 3) Cancelación de la Tarjeta de Habilitación Vehicular.

Artículo 17°.- Cuando concorra más de una infracción que devienen de diferente conducta se aplicarán y cobrarán todas las infracciones, de conformidad con el inc. 6) del art. 230° de la Ley N° 27444.

Artículo 18°.- Cuando existan sanciones de distinta naturaleza se aplicará la sanción accesoria sin perjuicio de la sanción pecuniaria.

Artículo 19°.- Las multas deberán ser pagadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles descontándose el 50% de su importe, en caso de ser canceladas dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados desde el siguiente día de la aplicación, del sexto (6) al décimo (10) día hábil, se descontará el 25% de su importe.





Artículo 9°.- El número del motor y el número de chasis de la Tarjeta de Propiedad debe ser idéntico al número de motor y al número de chasis que obre en el vehículo menor.

Artículo 10°.- Obligaciones del Conductor que presta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores:

- a. Cuidar su apariencia e higiene personal durante la realización del servicio que brinda.
- b. Tratar a los pasajeros con decencia y cortesía.
- c. Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.
- d. No producir ruidos molestos, ni que el volumen del equipo de sonido exceda lo permitido.
- e. No movilizar por ningún motivo personas en la cabina del conductor.
- f. Tener la licencia de conducir correspondiente, expedida por la autoridad competente.
- g. No ingerir alimentos o bebidas, no fumar, ni usar equipos de comunicación durante el servicio.

Artículo 11°.- Obligaciones del Pasajero.

- a. No causar daño al vehículo menor de servicio de transporte.
- b. Pagar el precio acordado por el servicio contratado.
- c. No obligar al conductor a detener el vehículo menor en lugares que ponga en riesgo su integridad física o la de las personas ocupantes o no del vehículo.
- d. Hacer el uso del servicio en vehículos menores autorizados por razones de seguridad.
- e. Respetar y colaborar con los operativos y/o intervenciones que efectúa la Municipalidad.
- f. Respetar al conductor del vehículo menor.

TITULO III DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12°.- El control del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en la jurisdicción del distrito, es atribución exclusiva de la Municipalidad, pudiéndose tercerizar el servicio de Fiscalización y Control, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario.

Artículo 13°.- Las infracciones se clasifican en:

Las cometidas por:

- 1) Conductores de los vehículos menores.

Artículo 14°.- Las infracciones son las tipificadas en los Cuadros Anexos a la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- Sanciones.- Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a los Cuadros Anexos de la presente Ordenanza.

Artículo 16°.- Las Sanciones son las siguientes:

- 1) Multa.
- 2) Internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal.
- 3) Cancelación de la Tarjeta de Habilitación Vehicular.

Artículo 17°.- Cuando concurra más de una infracción que devienen de diferente conducta se aplicarán y cobrarán todas las infracciones, de conformidad con el inc. 6) del art. 230° de la Ley N° 27444.

Artículo 18°.- Cuando existan sanciones de distinta naturaleza se aplicará la sanción accesoria sin perjuicio de la sanción pecuniaria.

Artículo 19°.- Las multas deberán ser pagadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles descontándose el 50% de su importe, en caso de ser canceladas dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados desde el siguiente día de la aplicación, del sexto (6) al décimo (10) día hábil, se descontará el 25% de su importe.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA
PARAISO DE LOS MANGOS Y CIRUELAS
CASMA - ANCASH - PERU

Luego de transcurrido el plazo indicado (15 días hábiles) y no haber sido cancelada la multa, se derivará a la Ejecutoria Coactiva para su ejecución y/o se ordenará el internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal, y no podrá ser liberado hasta que cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 20°.- En caso que el infractor cometa una misma infracción dentro de los seis (6) meses siguientes de cometida la primera (casos de reincidencia), no se podrá acoger al beneficio del descuento del 50% de su importe o algún otro beneficio.

Artículo 21°.- Si el infractor no está de acuerdo con la Papeleta de Infracción impuesta, podrá presentar a la municipalidad los medios impugnatorios que considere conveniente dentro de los Siete (7) días hábiles siguiente sde la fecha de impuesta la misma y se registrarán conforme a lo señalado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 22°.- El incumplimiento de la presente Ordenanza dará lugar a sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Artículo 23°.- Las sanciones que se apliquen se sujetarán a lo establecido por la presente Ordenanza, así como en el Anexo de la misma denominado Cuadro de Infracciones y Sanciones.

TITULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) aplicable, será vigente al momento de pagar la infracción.

Segunda.- Inclúyase en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) las Infracciones y Sanciones que se regula según Anexos de la presente Ordenanza.

Tercera.- Facúltese al Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas complementarias y/o reglamentarias.

Cuarta.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA

Lic José Luis Llanto Yupanqui
ALCALDE

